



**“MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
JUR GUIÓN CERO TREINTA Y TRES PLECA DOS MIL TRECE
ADQUISICIÓN DE LICENCIAS, SOPORTE, INSTALACIÓN Y
CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE PARA LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS
DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.
Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Modificación de Contrato JUR-C-041/2013
Resolución JUR-R-057/2013
Contrato JUR-C-033/2013**

Nosotros: **JOSÉ MANUEL OLIVARES RIVERA**, de cincuenta y cinco años de edad, licenciado en Filosofía, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de **Director General, a. i.**, y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; asimismo, en el Acuerdo Ejecutivo número veintiséis, del día diecinueve de marzo de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número cincuenta y siete, Tomo trescientos cincuenta, del veinte de marzo de ese año; en el Acuerdo número noventa y seis guión A, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, el día nueve de junio de dos mil nueve; de igual forma, Acuerdo de Refrenda de Nombramiento por Ley de Salarios número RHU guión A guión cero cero uno pleca dos mil trece, emitido por el Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el día tres de enero de dos mil trece, con el cargo nominal *Subdirector Ejecutivo*, conforme con el Decreto Legislativo número ciento ochenta y tres de la Ley de Salarios, de fecha ocho de noviembre de dos mil doce, publicado en Diario Oficial número doscientos veintiocho, Tomo trescientos noventa y siete, de fecha cinco de diciembre de

dos mil doce; del mismo modo, con base en el Acuerdo DGE guión A guión cero cincuenta pleca dos mil trece, emitido por el Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el día veintiocho de noviembre de dos mil trece; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE**, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniera Industrial, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusulas Especiales de la Sociedad **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A DE C. V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero nueve cero uno cero cuatro guión uno uno uno guión uno, tal como acredito con: **a)** Certificación del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad otorgada ante los oficios del Notario Narciso Rovira Flores, a las quince horas del día nueve de enero de dos mil cuatro, en la cual consta que la sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y que su denominación es como queda escrito; que su domicilio es la ciudad y departamento de San Salvador; su finalidad social es, entre otras, la prestación de servicios informáticos y de computación en general, asesoría, consultoría, diseño, administración e ingeniería a empresas nacionales o extranjeras y el establecimiento de oficinas profesionales dedicadas a la prestación de los anteriores servicios, así como distribuir o representar bienes o servicios de empresas nacionales o extranjeras; cuyo plazo es por tiempo indeterminado; y la representación legal y el uso de la firma Social le corresponden al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario, por un periodo de cinco años, quienes podrán celebrar toda clase de actos y contratos, y otorgar poderes generales y especiales; inscrita en el Registro de Comercio al número trece, del libro mil ochocientos ochenta y ocho del Registro de Sociedades, del folio ciento treinta y dos hasta el folio ciento cuarenta y cinco, en fecha veintinueve de enero de dos mil cuatro; **b)** Certificación del Testimonio de la Escritura de Modificación e Incorporación Íntegra del Nuevo Texto del Pacto Social, otorgada a las once horas y cinco minutos del día veintinueve de febrero de dos mil doce, ante los oficios notariales de Jaime Arrieta Gálvez, en la que consta que se cambió el domicilio de la



sociedad a San Salvador, departamento de San Salvador, y se reunió en un solo instrumento todas las cláusulas que conforman y constituyen el texto completo del pacto social de la sociedad, readecuando el pacto social en su totalidad; que la representación legal y el uso de la firma Social le corresponden al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario, por un periodo de siete años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de su nombramiento, quien podrá celebrar toda clase de actos y contratos, y otorgar poderes generales y especiales; inscrita en el Registro de Comercio al número ocho, del libro dos mil ochocientos noventa y ocho del Registro de Sociedades, del folio cuarenta al cincuenta y tres, de fecha diecinueve de marzo de dos mil doce; **c)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, en la que consta que, en virtud del artículo doscientos cuarenta y seis del Código de Comercio de la República de El Salvador, el señor Julio Alberto Spiegel Richa, en su calidad de representante legal y presidente de las sociedades que son las únicas dos accionistas de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A DE C. V., se presentó ante el Notario Público Primero Primer Suplente del Circuito de Panamá, República de Panamá, señor Marco Murillo Argüelles, para asentar y protocolizar la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día catorce de enero del año dos mil nueve, cuyo punto único fue la elección de la nueva Junta Directiva, habiendo resultado electo como Presidente Propietario el señor *Julio Alberto Spiegel Richa*, para un periodo de cinco años contados a partir de la inscripción de la Credencial en el Registro respectivo; inscrita en el Registro de Comercio al número veinte, del libro dos mil trescientos noventa y cinco del Registro de Sociedades, de folios noventa al noventa y cinco, de fecha trece de febrero de dos mil nueve; **d)** Certificación del Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, en la que consta que, en virtud del artículo doscientos cuarenta y seis del Código de Comercio de la República de El Salvador, los miembros de la Junta Directiva de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A DE C. V., se presentaron el día dieciséis de febrero de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Público Primero Primer Suplente del Circuito de Panamá señor Marco Murillo Argüelles, para presenciar, asentar y protocolizar la celebración de la sesión de Junta Directiva, cuyo punto único fue el otorgamiento de un Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, a favor de la señora Ana Estela Amaya de Duque, Ingeniera Industrial, y se autorizó al señor *Julio Alberto Spiegel Richa*, en su calidad de Presidente Propietario de la Junta Directiva de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A DE C. V., para el

otorgamiento del poder; el cual faculta a la Apoderada para que comparezca ante cualquier institución de gobierno, para celebrar y formalizar los contratos que resulten de las licitaciones en que participe la dicha sociedad; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar la presente **"MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN CERO TREINTA Y TRES PLECA DOS MIL TRECE ADQUISICIÓN DE LICENCIAS, SOPORTE, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE PARA LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**; por mutuo acuerdo y con base en la **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL**, estatuye que queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo; modificación unilateral autorizada mediante la resolución JUR guión R guión cero cincuenta y siete pleca dos mil trece, de fecha ocho de noviembre de dos mil trece; **ACORDAMOS: I) MODIFICAR EL PLAZO DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE LAS LICENCIAS.** La cláusula TERCERA. PLAZO, "LA CONTRATISTA" garantiza que las licencias adquiridas contrato, serán entregadas conforme con las especificaciones técnicas y términos de referencias establecidos en el Anexo I, de las Bases de Licitación Pública número LP guión doce pleca dos mil trece guión ANSP, dentro del plazo de **quince días hábiles** posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vencen el día **quince de octubre de dos mil trece**; se modifica de la forma siguiente: el servicio de instalación y configuración de las licencias adquiridas por el contrato JUR guión C guión cero treinta y tres pleca dos mil trece se efectuará dentro del plazo de **cincuenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la firma del contrato**, que vencen el **cuatro de diciembre de dos mil trece**; es decir, **quince días hábiles posteriores a la fecha de reparación de los servidores, la cual se realizó el día trece de noviembre de dos mil trece.**"LA CONTRATISTA" garantiza que el servicio de **soporte en el sitio se dará durante un año**, contados a partir de la fecha de la firma del contrato JUR guión C guión cero treinta y tres pleca dos mil trece, que vencerá el día **tres de diciembre de dos mil catorce**. Dicho

plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **II) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** Las cláusulas restantes del contrato que dio origen al servicio aquí modificado quedan sin enmienda alguna y por consiguiente mantienen su vigencia. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificación del contrato ya relacionado, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, al día dos del mes de diciembre de dos mil trece.



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas del día dos del mes de diciembre de dos mil trece. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JOSÉ MANUEL OLIVARES RIVERA**, de cincuenta y cinco años de edad, licenciado en Filosofía, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de **Director General, a. i.**, y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con



Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería **DOY FE** de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE**, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniera Industrial, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusulas Especiales de la Sociedad **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A DE C. V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero nueve cero uno cero cuatro guión uno uno uno guión uno, cuya personería **DOY FE** de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que para otorgarle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "José M. Olivares" e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran una "**MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN CERO TREINTA Y TRES PLECA DOS MIL TRECE ADQUISICIÓN DE LICENCIAS, SOPORTE, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE PARA LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", que literalmente DICE: """"Nosotros: **JOSÉ MANUEL OLIVARES RIVERA**, de cincuenta y cinco años de edad, licenciado en Filosofía, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de **Director General, a. i.**, y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del



Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; asimismo, en el Acuerdo Ejecutivo número veintiséis, del día diecinueve de marzo de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número cincuenta y siete, Tomo trescientos cincuenta, del veinte de marzo de ese año; en el Acuerdo número noventa y seis guión A, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, el día nueve de junio de dos mil nueve; de igual forma, Acuerdo de Refrenda de Nombramiento por Ley de Salarios número RHU guión A guión cero cero uno pleca dos mil trece, emitido por el Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el día tres de enero de dos mil trece, con el cargo nominal *Subdirector Ejecutivo*, conforme con el Decreto Legislativo número ciento ochenta y tres de la Ley de Salarios, de fecha ocho de noviembre de dos mil doce, publicado en Diario Oficial número doscientos veintiocho, Tomo trescientos noventa y siete, de fecha cinco de diciembre de dos mil doce; del mismo modo, con base en el Acuerdo DGE guión A guión cero cincuenta pleca dos mil trece, emitido por el Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el día veintiocho de noviembre de dos mil trece; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”; y **ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE**, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniera Industrial, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusulas Especiales de la Sociedad **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A DE C. V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero nueve cero uno cero cuatro guión uno uno uno guión uno, tal como acredito con: a) Certificación del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad otorgada ante los oficios del Notario Narciso Rovira Flores, a las quince horas del día nueve de enero de dos mil cuatro, en la cual consta que la sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y que su denominación es como queda escrito; que su domicilio



es la ciudad y departamento de San Salvador; su finalidad social es, entre otras, la prestación de servicios informáticos y de computación en general, asesoría, consultoría, diseño, administración e ingeniería a empresas nacionales o extranjeras y el establecimiento de oficinas profesionales dedicadas a la prestación de los anteriores servicios, así como distribuir o representar bienes o servicios de empresas nacionales o extranjeras; cuyo plazo es por tiempo indeterminado; y la representación legal y el uso de la firma Social le corresponden al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario, por un periodo de cinco años, quienes podrán celebrar toda clase de actos y contratos, y otorgar poderes generales y especiales; inscrita en el Registro de Comercio al número trece, del libro mil ochocientos ochenta y ocho del Registro de Sociedades, del folio ciento treinta y dos hasta el folio ciento cuarenta y cinco, en fecha veintinueve de enero de dos mil cuatro; **b)** Certificación del Testimonio de la Escritura de Modificación e Incorporación Íntegra del Nuevo Texto del Pacto Social, otorgada a las once horas y cinco minutos del día veintinueve de febrero de dos mil doce, ante los oficios notariales de Jaime Arrieta Gálvez, en la que consta que se cambió el domicilio de la sociedad a San Salvador, departamento de San Salvador, y se reunió en un solo instrumento todas las cláusulas que conforman y constituyen el texto completo del pacto social de la sociedad, readecuando el pacto social en su totalidad; que la representación legal y el uso de la firma Social le corresponden al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario, por un periodo de siete años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de su nombramiento, quien podrá celebrar toda clase de actos y contratos, y otorgar poderes generales y especiales; inscrita en el Registro de Comercio al número ocho, del libro dos mil ochocientos noventa y ocho del Registro de Sociedades, del folio cuarenta al cincuenta y tres, de fecha diecinueve de marzo de dos mil doce; **c)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, en la que consta que, en virtud del artículo doscientos cuarenta y seis del Código de Comercio de la República de El Salvador, el señor Julio Alberto Spiegel Richa, en su calidad de representante legal y presidente de las sociedades que son las únicas dos accionistas de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A DE C. V., se presentó ante el Notario Público Primero Primer Suplente del Circuito de Panamá, República de Panamá, señor Marco Murillo Argüelles, para asentar y protocolizar la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día catorce de enero del año dos mil nueve, cuyo punto único fue la elección de la nueva Junta Directiva, habiendo resultado electo

como Presidente Propietario el señor *Julio Alberto Spiegel Richa*, para un periodo de cinco años contados a partir de la inscripción de la Credencial en el Registro respectivo, inscrita en el Registro de Comercio al número veinte, del libro dos mil trescientos noventa y cinco del Registro de Sociedades, de folios noventa al noventa y cinco, de fecha trece de febrero de dos mil nueve; **d)** Certificación del Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, en la que consta que, en virtud del artículo doscientos cuarenta y seis del Código de Comercio de la República de El Salvador, los miembros de la Junta Directiva de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A DE C. V., se presentaron el día dieciséis de febrero de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Público Primero Primer Suplente del Circuito de Panamá señor Marco Murillo Argüelles, para presenciar, asentar y protocolizar la celebración de la sesión de Junta Directiva, cuyo punto único fue el otorgamiento de un Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, a favor de la señora Ana Estela Amaya de Duque, Ingeniera Industrial, y se autorizó al señor *Julio Alberto Spiegel Richa*, en su calidad de Presidente Propietario de la Junta Directiva de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A DE C. V., para el otorgamiento del poder; el cual faculta a la Apoderada para que comparezca ante cualquier institución de gobierno, para celebrar y formalizar los contratos que resulten de las licitaciones en que participe la dicha sociedad; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar la presente **"MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN CERO TREINTA Y TRES PLECA DOS MIL TRECE ADQUISICIÓN DE LICENCIAS, SOPORTE, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE PARA LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**; por mutuo acuerdo y con base en la **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL**, estatuye que queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo; modificación unilateral autorizada mediante la resolución JUR guión R guión cero cincuenta y siete pleca dos mil trece, de fecha ocho de noviembre de dos mil trece; **ACORDAMOS: I) MODIFICAR EL PLAZO DEL SERVICIO**



DE INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE LAS LICENCIAS. La cláusula TERCERA. PLAZO, "LA CONTRATISTA" garantiza que las licencias adquiridas contrato, serán entregadas conforme con las especificaciones técnicas y términos de referencias establecidos en el Anexo I, de las Bases de Licitación Pública número LP guión doce pleca dos mil trece guión ANSP, dentro del plazo de **quinze días hábiles** posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vencen el día **quinze de octubre de dos mil trece**; se modifica de la forma siguiente: el servicio de instalación y configuración de las licencias adquiridas por el contrato JUR guión C guión cero treinta y tres pleca dos mil trece se efectuará dentro del plazo de **cincuenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la firma del contrato**, que vencen el **cuatro de diciembre de dos mil trece**; es decir, **quinze días hábiles posteriores a la fecha de reparación de los servidores, la cual se realizó el día trece de noviembre de dos mil trece.**"LA CONTRATISTA" garantiza que el servicio de **soporte en el sitio se dará durante un año**, contados a partir de la fecha de la firma del contrato JUR guión C guión cero treinta y tres pleca dos mil trece, que vencerá el día **tres de diciembre de dos mil catorce**. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **II) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** Las cláusulas restantes del contrato que dio origen al servicio aquí modificado quedan sin enmienda alguna y por consiguiente mantienen su vigencia. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificación del contrato ya relacionado, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, al día dos del mes de diciembre de dos mil trece"*****". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo



Ejecutivo número veintiséis, del día diecinueve de marzo de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número cincuenta y siete, Tomo trescientos cincuenta, del veinte de marzo de ese año; **c)** Acuerdo número noventa y seis guión A, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, el día nueve de junio de dos mil nueve; **d)** Acuerdo de Refrenda de Nombramiento por Ley de Salarios número RHU guión A guión cero cero uno pleca dos mil trece, emitido por el Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el día tres de enero de dos mil trece, con el cargo nominal *Subdirector Ejecutivo*, conforme con el Decreto Legislativo número ciento ochenta y tres de la Ley de Salarios, de fecha ocho de noviembre de dos mil doce, publicado en Diario Oficial número doscientos veintiocho, Tomo trescientos noventa y siete, de fecha cinco de diciembre de dos mil doce; **e)** Acuerdo DGE guión A guión cero cincuenta pleca dos mil trece, emitido por el Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el día veintiocho de noviembre de dos mil trece. **Y respecto del segundo de los comparecientes:** **a)** Certificación del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad otorgada ante los oficios del Notario Narciso Rovira Flores, a las quince horas del día nueve de enero de dos mil cuatro, en la cual consta que la sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y que su denominación es como queda escrito; que su domicilio es la ciudad y departamento de San Salvador; su finalidad social es, entre otras, la prestación de servicios informáticos y de computación en general, asesoría, consultoría, diseño, administración e ingeniería a empresas nacionales o extranjeras y el establecimiento de oficinas profesionales dedicadas a la prestación de los anteriores servicios, así como distribuir o representar bienes o servicios de empresas nacionales o extranjeras; cuyo plazo es por tiempo indeterminado; y la representación legal y el uso de la firma Social le corresponden al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario, por un periodo de cinco años, quienes podrán celebrar toda clase de actos y contratos, y otorgar poderes generales y especiales; inscrita en el Registro de Comercio al número trece, del libro mil ochocientos ochenta y ocho del Registro de Sociedades, del folio ciento treinta y dos hasta el folio ciento cuarenta y cinco, en fecha veintinueve de enero de dos mil cuatro; **b)** Certificación del Testimonio de la Escritura de Modificación e Incorporación Íntegra del Nuevo Texto del Pacto Social, otorgada a las once horas y cinco minutos del día veintinueve de febrero de dos mil doce, ante los oficios notariales de Jaime Arrieta Gálvez, en la que consta que se cambió el domicilio de la sociedad a San Salvador,



departamento de San Salvador, y se reunió en un solo instrumento todas las cláusulas que conforman y constituyen el texto completo del pacto social de la sociedad, readecuando el pacto social en su totalidad; que la representación legal y el uso de la firma Social le corresponden al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario, por un período de siete años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de su nombramiento, quien podrá celebrar toda clase de actos y contratos, y otorgar poderes generales y especiales; inscrita en el Registro de Comercio al número ocho, del libro dos mil ochocientos noventa y ocho del Registro de Sociedades, del folio cuarenta al cincuenta y tres, de fecha diecinueve de marzo de dos mil doce; **c)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, en la que consta que, en virtud del artículo doscientos cuarenta y seis del Código de Comercio de la República de El Salvador, el señor Julio Alberto Spiegel Richa, en su calidad de representante legal y presidente de las sociedades que son las únicas dos accionistas de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A DE C. V., se presentó ante el Notario Público Primero Primer Suplente del Circuito de Panamá, República de Panamá, señor Marco Murillo Argüelles, para asentar y protocolizar la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día catorce de enero del año dos mil nueve, cuyo punto único fue la elección de la nueva Junta Directiva, habiendo resultado electo como Presidente Propietario el señor *Julio Alberto Spiegel Richa*, para un periodo de cinco años contados a partir de la inscripción de la Credencial en el Registro respectivo; inscrita en el Registro de Comercio al número veinte, del libro dos mil trescientos noventa y cinco del Registro de Sociedades, de folios noventa al noventa y cinco, de fecha trece de febrero de dos mil nueve; **d)** Certificación del Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, en la que consta que, en virtud del artículo doscientos cuarenta y seis del Código de Comercio de la República de El Salvador, los miembros de la Junta Directiva de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A DE C. V., se presentaron el día dieciséis de febrero de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Público Primero Primer Suplente del Circuito de Panamá señor Marco Murillo Argüelles, para presenciar, asentar y protocolizar la celebración de la sesión de Junta Directiva, cuyo punto único fue el otorgamiento de un Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, a favor de la compareciente, señora Ana Estela Amaya de Duque, Ingeniera Industrial, y se autorizó al señor *Julio Alberto Spiegel Richa*, en su calidad de Presidente Propietario de la Junta Directiva de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A DE C. V., para el

otorgamiento del poder; el cual faculta a la Apoderada para que comparezca ante cualquier institución de gobierno, para celebrar y formalizar los contratos que resulten de las licitaciones en que participe la dicha sociedad. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de cinco hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



